



2016 - 2018

# LIBRO QUINTO



REGLAMENTO PARA  
LAS AUTORIDADES  
AUXILIARES  
MUNICIPALES DE SAN  
MATEO ATENCO

## ÍNDICE

<b>LIBRO QUINTO REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE SAN MATEO ATENCO</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo Único</b> Disposiciones Generales	<b>2</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo I</b> Disposiciones Generales	<b>3</b>
<b>Capítulo II</b> Del Procedimiento para la Convocatoria	<b>4</b>
<b>Capítulo III</b> Del Procedimiento para la Elección	<b>6</b>
<b>Capítulo IV</b> De los Medios de Impugnación	<b>8</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo I</b> De las Atribuciones	<b>10</b>
<b>Capítulo II</b> De las Prohibiciones	<b>11</b>
<b>Capítulo III</b> De los Planes y Programas	<b>11</b>
<b>Capítulo IV</b> De las Licencias, Sustitución y Remoción de las Autoridades Auxiliares	<b>12</b>
<b>Capítulo V</b> De las Infracciones y Sanciones	<b>13</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>14</b>

**LIBRO QUINTO  
REGLAMENTO PARA LAS AUTORIDADES  
AUXILIARES MUNICIPALES DE SAN MATEO ATENCO**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana, que designe el ayuntamiento; quienes ejercerán sus funciones e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales.

**Artículo 2.-** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio de San Mateo Atenco cuenta con un territorio que se conforma por los Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Conjuntos Urbanos siguientes:

**I. BARRIOS:**

- a) La Concepción;
- b) San Francisco;
- c) Guadalupe;
- d) San Juan;
- e) San Isidro;
- f) San Lucas;
- g) La Magdalena;
- h) Santa María;
- i) San Miguel;
- j) San Nicolás;
- k) San Pedro, y
- l) Santiago.

**II. COLONIAS:**

- a) Álvaro Obregón;
- b) Buenavista;
- c) Emiliano Zapata;
- d) Isidro Fabela;
- e) Reforma;
- f) Alfredo del Mazo, y

g) Francisco I. Madero.

**III. FRACCIONAMIENTOS:**

- a) Santa Elena, y
- b) Villas de Atenco.

**IV. UNIDADES HABITACIONALES:**

- a) Carlos Hank González.

**V. CONJUNTOS URBANOS:**

- a) El Fortín.

**Artículo 4.-** Las autoridades auxiliares, desempeñarán sus funciones con carácter honorífico y durarán en su cargo el tiempo de la administración. Los que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de sus funciones, los delegados y subdelegados municipales podrán auxiliarse en los jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 6.-** A los jefes de sector y de manzana les corresponde:

- I. Colaborar con los delegados y subdelegados municipales, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado o subdelegado municipal de su demarcación, las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales, y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

**Artículo 7.-** La Secretaría del Ayuntamiento, será la responsable de atender, orientar y convocar a las Autoridades Auxiliares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 8.-** Para la preparación y el desarrollo de la elección de Delegados y Subdelegados, se integrará una Comisión Transitoria, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando, el presente ordenamiento, el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

La elección de los Delegados y Subdelegados, se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, y en términos de lo establecido en la Ley Orgánica, deberá ser entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Para efecto del párrafo anterior, la convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Los nombramientos de los Delegados y Subdelegados serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, y les serán entregados a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

## **Capítulo II Del Procedimiento para la Convocatoria**

**Artículo 10.-** La convocatoria para elegir Delegados y Subdelegados, deberá contener por lo menos las especificaciones siguientes:

- I. El lugar, fecha, horario de apertura y de cierre para el registro de planillas;
- II. La mención de que tratándose de la elección de Delegados y Subdelegados municipales, las planillas participantes deberán estar integradas por **dos** candidatos propietarios y **dos** suplentes, bajo el principio de transversalidad y equidad de género, que garantice la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad;
- III. La mención del número y/o color de la planilla, que las distinga entre sí;
- IV. La fecha en que el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento dará a conocer a los ciudadanos de la delegación o demarcación correspondiente, el dictamen por medio del cual se determine, las planillas que contendrán el día de la elección;
- V. La mención de que cada planilla deberá designar y acreditar a un representante, que tendrá las funciones establecidas en el presente Título;
- VI. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a ser Delegados y Subdelegados municipales, además de los que señala la Ley Orgánica, serán los siguientes:
  - b) Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
  - c) Ser vecino con residencia efectiva en la delegación de que se trate no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - d) Ser de reconocida probidad;
  - e) Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a la delegación municipal y a los servicios que demanden los ciudadanos;
  - f) No haber sido delegado propietario en el periodo inmediato anterior;
  - g) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito que merezca pena privativa de libertad, situación que deberá ser avalada con el certificado y/o informe de no antecedentes penales, emitido por el Instituto de Servicios Periciales;
  - h) Acreditar la buena reputación entre sus vecinos, con al menos sesenta firmas por planilla, de vecinos de la demarcación delegacional respectiva;

- i) Cada integrante de las planillas deberá firmar una carta en la que expresamente acepte su postulación, y manifieste sus motivos para ser Delegado o Subdelegado;
  - j) Cada integrante de las planillas, deberá firmar y ratificar una carta compromiso, en la que se obliguen a cumplir el desempeño contraído en las presentes bases;
  - k) Los requisitos anteriores deberán ser acreditados con los documentos que determine la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. El lugar, fecha y horario en que se llevará a cabo la elección de Delegados y Subdelegados; así como el orden al que deberá sujetarse la misma;
- VIII. El señalamiento de las personas que podrán ejercer su derecho al voto; así como las condiciones para hacerlo;
- IX. La mención de que en todo momento el proceso de elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al presente Título, a la convocatoria emitida para tal efecto y a las determinaciones que el Ayuntamiento adopte a través de la Comisión Transitoria;
- X. La fecha en que los Delegados y Subdelegados propietarios electos, protestarán su cargo y entrarán en funciones, y
- XI. Los demás requisitos que a su juicio acuerde el Ayuntamiento, para su inclusión en la convocatoria que al efecto se emita.

**Artículo 11.-** La convocatoria establecerá el periodo de las campañas electorales para la renovación de las Delegaciones y Subdelegaciones; debiéndose sujetar las planillas registradas a las disposiciones contenidas en la convocatoria para la difusión de materiales impresos como volantes, mantas, carteles, pinta de bardas, previa autorización de los propietarios, realización de reuniones públicas o domiciliarias siempre y cuando no afecte a terceros.

Una vez concluida la campaña los aspirantes se comprometerán a retirar la propaganda utilizada, así como la pinta de bardas, en un plazo de ocho días naturales posteriores al día de la elección.

**Artículo 12.-** La Secretaría del Ayuntamiento, entregará con antelación a la Comisión Edilicia Transitoria para Elección de Delegados, la relación de planillas registradas para la elaboración del dictamen correspondiente, y una vez emitido, la Secretaría lo publicará en los estrados de la misma.

**Artículo 13.-** Para la elección de Delegados y Subdelegados, se integrará una mesa receptora de votación, que estará ubicada en el lugar que determine la Comisión Edilicia Transitoria para Elección de Delegados, y estará conformada por un Presidente un Secretario y dos escrutadores designados por el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, y un representante de cada planilla contendiente.

Los representantes de planilla designados y acreditados, podrán hacer valer los derechos correspondientes de acuerdo con los procedimientos y preceptos establecidos en el presente Título y en la convocatoria.



### Capítulo III Del Procedimiento para la Elección

**Artículo 14.-** La votación se realizará mediante voto libre, directo y secreto depositado en urna transparente, utilizando la credencial de elector que para tal efecto corresponda a la delegación o demarcación de que se trate.

La Comisión Edilicia Transitoria para Elección de Delegados, a través de la Secretaría del Ayuntamiento determinará de manera fundada y motivada, el número de boletas que se utilizarán en cada una de las circunscripciones territoriales, tomando como base el máximo histórico de cada una de las delegaciones municipales.

No procederá recurso legal alguno para la determinación de las boletas electorales que se utilizarán en la elección de Delegados y Subdelegados municipales.

**Artículo 15.-** Las funciones de los integrantes de la mesa receptora, serán las que se indican a continuación:

- I. Corresponde al Presidente de la mesa:
  - a) Ser el responsable de recibir la documentación y material a utilizarse y coordinar las actividades el día de la elección;
  - b) Declarar instalada la mesa receptora en el horario establecido en la convocatoria respectiva;
  - c) Dar inicio en voz alta a la votación, y solicitar a los representantes que se identifiquen a efecto de que puedan estar presentes el día de la elección;
  - d) Solicitar al ciudadano su credencial de elector y le entregará la boleta correspondiente;
  - e) Emitido el voto devolver la credencial y entintar el pulgar derecho;
  - f) Concluida la votación solicitar a los escrutadores cuenten el número de votantes registrados en la hoja correspondiente, quienes reportarán el resultado al Secretario;
  - g) Inutilizar con dos rayas diagonales las boletas sobrantes, contar su número y guardarlas en el sobre correspondiente;
  - h) Abrir la urna e instruir a los escrutadores llevar al cabo el escrutinio y cómputo; una vez concluido, el Secretario asentará los resultados en el acta correspondiente;
  - i) Dar lectura de los resultados y publicarlos en el exterior de la mesa receptora;
  - j) Hacer llegar en sobre cerrado y firmado por los presentes, la documentación y material oficial a la Secretaría del Ayuntamiento, concluida la elección.
  
- II. Corresponde al Secretario de la mesa:
  - a) Auxiliar al Presidente en sus funciones;
  - b) Ser responsable de levantar el acta integral de la elección;
  - c) Anotar en la hoja de registro, el nombre del votante, domicilio y sección electoral, según los datos que aparezcan en la credencial de elector;

- d) Recabar las firmas correspondientes de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes de planillas;
- e) Asentar los resultados de la elección en el acta respectiva;
- f) Recibir los escritos de incidentes y de protesta que presenten los representantes de planillas y anexar al expediente correspondiente, y
- g) Entregar copia del acta integral de la elección a los representantes de las planillas, mediante acuse de recibo.

III. Corresponde a los Escrutadores de la mesa:

- a) Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- b) Contar el número de votantes anotados en la hoja de registro y el número de boletas sobrantes inutilizadas;
- c) Separar y contar los votos a favor de cada planilla, y
- d) Hacer del conocimiento del Presidente y Secretario, los resultados definitivos para que se registren en el acta correspondiente.

IV. Corresponde a los Representantes de planillas:

- a) Representar legalmente a la planilla ante la mesa receptora y ante el Ayuntamiento;
- b) Respetar y vigilar el desarrollo del proceso de elección de renovación de autoridades auxiliares, y
- c) Presentar por escrito, en caso de ser procedente, los medios de impugnación ante la mesa receptora y ante el Ayuntamiento, para hacer valer sus derechos.

**Artículo 16.-** En caso de que en alguna delegación, no existan las condiciones de seguridad para el desarrollo de la jornada electoral, o no se hubiese registrado planilla alguna; el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará a los ciudadanos que integrarán la Delegación y Subdelegación municipal de la localidad que correspondiente.

**Artículo 17.-** Resultarán electos como Delegados y Subdelegados municipales, los ciudadanos que integran las planillas que obtengan la mayoría de votos.

**Artículo 18.-** Una vez electos, los Delegados y Subdelegados propietarios, protestarán su cargo y entrarán en funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

**Artículo 19.-** Los Delegados y Subdelegados entrantes, recibirán de los delegados y subdelegados salientes, en presencia del representante del Ayuntamiento, los bienes municipales y los que correspondan a la delegación, elaborándose el acta de entrega recepción.

**Artículo 20.-** Serán causales de nulidad de las elecciones, las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada, la mesa receptora se haya ubicado en distinto lugar al autorizado por la Comisión Edilicia Transitoria para Elección de Delegados;



- II. Cuando la mesa receptora se hubiere instalado en hora anterior a la establecida en la convocatoria;
- III. Cuando la mesa receptora se hubiere instalado en condiciones diferentes a las establecidas por la Comisión Edilicia Transitoria para Elección de Delegados;
- IV. Cuando se ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios de la mesa receptora o sobre los electores de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- V. Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar con fotografía, y
- VI. Por haber mediado error, dolo o mala fe en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de las planillas, y sea determinante para el resultado de la votación.

#### **Capítulo IV De los Medios de Impugnación**

**Artículo 21.-** Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la Comisión Edilicia Transitoria para Elección de Delegados, y la exactitud de los resultados de la elección de Delegados y Subdelegados, se podrán interponer los medios de impugnación siguientes:

- I. El Recurso de Inconformidad, y
- II. El Recurso de Revisión.

**Artículo 22.-** El Recurso de Inconformidad, procederá para objetar los resultados de la votación emitida el día de la elección o para solicitar la nulidad de la misma, y se interpondrá por el representante acreditado de la planilla, al término del acto de la elección o dentro de los tres días naturales siguientes a la misma, ante la Secretaría del Ayuntamiento. Dicho recurso será substanciado de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, observando las formalidades procesales aplicables al caso.

**Artículo 23.-** La Secretaría del Ayuntamiento, recibirá el escrito de inconformidad y verificará si existe escrito de impugnación promovido el día de la elección, para que de inmediato y sin más trámite lo turne al Síndico Municipal.

**Artículo 24.-** Si al examinarse el recurso de inconformidad, se advierte que éste carece de algún requisito formal de los establecidos en el artículo 26 de éste ordenamiento, o que no se adjuntan los documentos respectivos; se notificará de inmediato al representante para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación, subsane el o los requisitos faltantes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no presentadas las pruebas.

La autoridad correspondiente, puede habilitar días y horas inhábiles para la práctica de alguna diligencia cuando hubiere causa urgente que lo exija.

**Artículo 25.-** El Recurso de Revisión, procederá para objetar la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, y se interpondrá en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de resolución al recurso de inconformidad; su presentación se hará ante

el Síndico Municipal, el que de inmediato remitirá el escrito al Presidente de la Comisión Edilicia Transitoria para Elección de Delegados.

Dicho recurso, será substanciado de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, observando las formalidades procesales aplicables al caso.

Si al examinarse el Recurso de Revisión, se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, se notificará de inmediato al representante para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación subsane el o los requisitos faltantes, apercibiéndolo de que de no hacerlo se desechará de plano el escrito o se tendrán por no presentadas las pruebas.

La Comisión Edilicia Transitoria para Elección de Delegados, en sesión deberá emitir el proyecto de resolución en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de la presentación o de subsanadas las omisiones.

**Artículo 26.-** Los escritos a través de los que se promuevan los Recursos, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. El nombre y domicilio del representante de planilla, para oír y recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre, siempre y cuando acredite su personalidad;
- II. Señalar el número y/o color de la planilla que lo presenta, la Delegación o Demarcación de que se trate y el lugar en el que se llevó a cabo la elección;
- III. Referir la Resolución que se impugna;
- IV. Los actos u omisiones que se consideren violatorios o contra derecho;
- V. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiera;
- VI. Las pretensiones que se deducen;
- VII. La fecha en que se notificó el acto impugnado;
- VIII. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- IX. Las disposiciones legales no observadas durante el proceso de elección, y
- X. Las pruebas que demuestren los actos u omisiones.

De la presentación del escrito del recurso que corresponda, se deberá dar acuse de recibo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento o del Síndico Municipal, según sea el caso.

**Artículo 27.-** Las pruebas que podrán presentar los representantes de planillas serán:

- I. Documental pública;
- II. Documental privada;
- III. Presuncional legal y humana, e
- IV. Instrumental de actuaciones.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

### Capítulo I De las Atribuciones

**Artículo 28.-** Los Delegados y Subdelegados municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Federal, la Ley Orgánica, el Bando y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, así como reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Establecer reuniones de trabajo entre los integrantes de la delegación, levantando la minuta correspondiente de los acuerdos que se logren para el beneficio de la comunidad;
- IX. Convocar a reuniones vecinales de la delegación a su cargo, para tratar asuntos de interés general;
- X. Promover la participación vecinal en la realización de obras y servicios públicos;
- XI. Informar a las autoridades municipales, respecto de las faltas de servicios públicos o irregularidades en la prestación de los mismos dentro de la jurisdicción a su cargo;
- XII. Expedir constancias de vecindad de manera gratuita a los habitantes de su demarcación, en el formato aprobado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIII. Asesorar y/o en su caso canalizar a los ciudadanos que así lo soliciten, a las diferentes instancias del gobierno municipal para la resolución de sus peticiones;
- XIV. Responder por el uso que se haga del sello asignado así como de la identificación oficial proporcionada por el Ayuntamiento, a cada Delegado y Subdelegado propietario y al término de sus funciones entregarlos al Departamento de Participación Ciudadana y Coordinación Regional;

- XV. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y faenas que implementen los tres órdenes de gobierno, particularmente en aquellas donde el Ayuntamiento solicite de su intervención;
- XVI. Colaborar con el personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, en las actividades o visitas que se realicen en sus comunidades;
- XVII. Acudir a los llamados que les hagan las autoridades municipales para tratar asuntos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte en los casos que se consideren necesarios, para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XIX. Fomentar los actos cívicos, culturales y tradicionales en la comunidad, y
- XX. Brindar las facilidades al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, previa solicitud, del uso de los inmuebles de las delegaciones municipales, para la instalación de casillas en periodo de procesos electorales, e informar a la Secretaría del Ayuntamiento de dicha solicitud.

## **Capítulo II De las Prohibiciones**

**Artículo 29.-** Los Delegados y Subdelegados municipales, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica, no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales por cualquier concepto;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Autorizar lotificaciones, subdivisiones y fusiones de predios;
- VII. Expedir constancias o firmar documentos, que se refieran a la propiedad o posesión de algún bien inmueble particular dentro de la demarcación territorial;
- VIII. Cobrar cantidad de dinero alguna por ningún concepto;
- IX. Otorgar permiso o autorización para el cierre temporal o permanente de calles, que tengan como objeto realizar eventos, bailes populares, así como el establecimiento de comercio en la vía pública y en general, aquellas actividades que corresponda a la autoridad municipal otorgar conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Utilizar, en su caso los inmuebles destinados a las delegaciones municipales para fines de proselitismo político, y
- XI. Ejercer atribuciones distintas a las señaladas en la Ley Orgánica, el Bando y el presente ordenamiento.

## **Capítulo III De los Planes y Programas**

**Artículo 30.-** Las autoridades auxiliares, para el cumplimiento de sus funciones, formularán planes y programas de trabajo, con la asesoría de la Secretaría del Ayuntamiento, que contendrán al menos:

- I. Objetivos generales y particulares;
- II. Estrategias que se utilizarán para el logro de sus objetivos;
- III. Recursos humanos, materiales y económicos que se aplicarán para la realización de sus objetivos, así como la forma de su obtención, y
- IV. Metas.

**Artículo 31.-** Los planes y programas se elaborarán para un tiempo determinado, de acuerdo a la priorización y necesidades de las comunidades que se encuentren en su jurisdicción.

#### **Capítulo IV De las Licencias, Sustitución y Remoción de las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 32.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los Delegados y Subdelegados municipales deberán obtener la licencia que por escrito les otorgue el Ayuntamiento, previa solicitud de separación, en la cual deberán exponer los motivos que justifique la petición.

Las faltas de los Delgados y Subdelegados municipales, no se cubrirán cuando no excedan de quince días y esté presente al menos un delegado o subdelegado; en caso de falta definitiva se llamará al suplente respectivo, si este no se presentare el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designará un sustituto, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica.

Las faltas temporales de los delegados que excedan de quince días, serán cubiertas por el suplente, y en caso de negativa o imposibilidad del suplente respectivo, si este no se presentare el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designará un sustituto, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica.

**Artículo 33.-** Serán consideradas como faltas definitivas de los Delegados y Subdelegados municipales las siguientes:

- I. Las que excedan del plazo de quince días, sin causa justificada;
- II. La manifestación expresa mediante escrito del Delegado o Subdelegado municipal, para separarse del cargo conferido, con la aprobación del Ayuntamiento; y
- III. El fallecimiento del Delegado o Subdelegado.

**Artículo 34.-** Los Delegados y Subdelegados municipales, podrán ser removidos de sus funciones por el Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- I. Por el cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la delegación a la que pertenece;
- II. Por abandono de sus funciones sin causa justificada en un lapso ininterrumpido que exceda de quince días naturales;
- III. Porque se nieguen a desempeñar sus funciones explícitamente;

- IV. Por realizar actos de corrupción, plenamente comprobados;
- V. Cuando sean condenados por delito intencional;
- VI. Cuando provoquen y/o participen en actos que alteren el orden y la tranquilidad de sus vecinos y/o de la ciudadanía en general;
- VII. Cuando atenten en contra de servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como a las instituciones en las que se preste un servicio público, y cuando éstos impliquen contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 9 de la Constitución Federal;
- VIII. Cuando no cumpla con las disposiciones del presente Libro y de los ordenamientos legales aplicables, y
- IX. Por justa causa calificada por el Ayuntamiento.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente ordenamiento; previa garantía de audiencia desahogada por la instancia correspondiente. Al ser removidas las autoridades auxiliares, se llamará a los suplentes y si estos no se presentaren, el Ayuntamiento designará sustitutos a propuesta del Presidente Municipal.

#### **Capítulo V De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 35.-** Las infracciones que cometan las autoridades auxiliares en funciones, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal;
- III. Remoción del cargo, y
- IV. Las que correspondan por la comisión de delitos de orden penal y/o patrimonial, en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 36.-** La instancia competente para conocer de las infracciones será la Contraloría Municipal, quien someterá a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la propuesta de sanción para su aprobación por el Ayuntamiento.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 05 de enero del 2017.

**SEGUNDO.-** Publíquese este reglamento en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

**CUARTO.-** Para complementar la presente disposición, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del mismo, el Ayuntamiento expedirá las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana; así como el Reglamento de Participación Ciudadana.

**QUINTO.-** Se faculta al Presidente Municipal a dictar las medidas administrativas adecuadas a la aplicación del Presente Reglamento.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Se expide el presente Reglamento Interno de Cabildo de San Mateo Atenco, Estado de México, habiendo sido aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, de San Mateo Atenco, Estado de México, a los veintidós de diciembre del 2016.